

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

RESOLUCION No. 1361

(Junio 17 de 2015)

POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 El Decreto 1541 de 1978, Resolución N° 0295 de 2002, Resolución N° 0434 del 2005, Resolución 1301 de 2006 y

CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 2488 del 27 de octubre de 2014, el señor Alexander Calderón Dussan identificado con cédula de ciudadanía N° 83.211.667 expedida en Timaná, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del acueducto Las Mercedes, vereda San marcos, del municipio de Timaná, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE LA FUENTE HIDRICA quebrada La Cangrejo**, para el proyecto acueducto veredal uso doméstico y agrícola.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Fotocopia de documento de identidad, certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Neiva, Listado de usuarios, autorización favorable expedido por la secretaria de salud departamental y planos del proyecto, plano a mano alzada.

Mediante Auto No. 142 del 06 de noviembre de 2014, se ordena el inicio del trámite.

Mediante radicado CAM DTS 2655 del 14 de noviembre de 2014, se allega el recibo de pago en DAVIVIENDA por valor de \$371.813.00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 57 y 60 del Decreto 1541 de 1978 se publica en la cartelera de la DTS y en la Alcaldía de Timaná, el Aviso durante diez días hábiles.

Que no se radicó oposición alguna ni se presentó evidencia en la visita de inspección ocular, a la solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales de las quebradas La La Cangrejo y la Tigra, vereda San Marcos, municipio de Timaná.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido con el No. 0338 del 12 de junio de 2015, exponiendo:

2.1 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso natural renovable por ser alternativa para obtener la cantidad necesaria para uso doméstico, en un caudal de 1,55 lps para el proyecto acueducto veredal.

2.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE CAPTACION

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La junta administradora del acueducto Las Mercedes, vereda San Marcos, municipio de Timaná, posee dos bocatomas. La primera, ubicada sobre la quebrada la Cangrejo, coordenadas planas X: 0789642 Y: 708591 a 1.551 m.s.n.m., de tipo CAPTACION SUMERGIDA TIPO DIQUE-TOMA, en el área de captación dada, en la zona de rejilla, no se debe permitir el paso de material grueso; esto se logra dimensionando adecuadamente los espacios entre las barras de la rejilla de captación. construida hace más de treinta años, de cinco metros de luz y una rejilla de un metro. Sale una tubería de cuatro pulgadas hacia el tanque desarenador.

El tanque desarenador, ubicado en las coordenadas planas X: 789660 Y: 708643 a 1.525 m.s.n.m., consta de tres cuerpos, salida de desagüe a la quebrada la cangrejo y salida hacia el tanque de almacenamiento. Dimensiones: 6 metros por 2,3 metros por 1,5 metros de alto, tapa no posee y se encuentra recubierto con polisombra.

La segunda, sobre la quebrada Tigrera, coordenadas planas X: 0789460 Y: 708948 a 1.556 m.s.n.m., de tipo CAPTACION SUMERGIDA TIPO DIQUE-TOMA, construida hace más de treinta años, de un metro de luz y una rejilla de un sesenta centímetros, en escala, de manera que reduce la velocidad y aumenta la capacidad de regular la entrada de material grueso. Sale una tubería de cuatro pulgadas hacia el tanque desarenador.

El tanque desarenador, ubicado en las coordenadas planas X: 789464 Y: 708943 a 1.545 m.s.n.m., consta de tres cuerpos, salida de desagüe a la quebrada la Tigrera y salida hacia el tanque de almacenamiento. Dimensiones: 6 metros por 2,3 metros por 1,5 metros de alto, tapa no posee y se encuentra recubierto con polisombra. Las dos bocatomas en buen estado de conservación y mantenimiento.

Sistema de conducción mediante tubería PVC 4" hasta el tanque de almacenamiento, ubicado en el caserío San Marcos, coordenadas planas X: 790093 Y: 709433 a 1.527 m.s.n.m., de 6,5 x 6,5 x 3,2 metros, concreto reforzado, tapa en concreto reforzado, buen estado de conservación. Desagua hacia un lago artificial. La comunidad posee sistema de micromedidores y los recibos de cobro llegan hasta por tres mil pesos por los primeros cincuenta metros cúbicos. De allí, sube la tarifa.

2.3 CAUDAL. El día de la visita ocular a las zonas de captación, Fuentes hídricas La Cangrejo y la Tigrera, presenta condiciones de humedad alta. Se aforaron los sitios de toma por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando unos caudales de 6,3 lps y 4,3 lps en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los asistentes, los cambios en caudal son notorios en épocas secas o húmedas, de los cuales se solicitan 1,55 litros por segundo. Asegura el caudal de diseño, un caudal sobrante de 9,05 lps.

2.4 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Dotación Neta Máxima. Es la cantidad máxima de agua requerida para satisfacer las necesidades básicas de un habitante sin considerar las pérdidas que ocurran en el sistema de acueducto. Resolución 2320 de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

Café: 1ha café= 17 cargas, de donde 1Kcps= 5 litros. Se estima un cultivo de 148 hectáreas, promediando una hectárea por usuario, para un uso de treinta días.

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestico	148 x 5	Personas	100 lts/hab/día	0.86
Uso agricola	148 x 17	Has	5 Kcps	0,15
Caudal máximo horario	Uso domestico			1,4
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				1.55 lps

Caudal Medio Diario (c.m.d)

Número viviendas: 148; habitantes por familia: 5

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d.= 740 hab *100lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0,86 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0,86 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 1,11 Lts/ seg

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 1,37* 1.6

C.M.H= 1,4 Lts/ seg

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 11 de junio de 2015, se procedió a efectuar visita a la vereda San Marcos Timaná, partiendo del municipio de Timaná vía vereda San Marcos, kilómetro 6 hasta la escuela veredal. De allí se prosigue 500 metros adelante por la vereda Tobo. Del cruce, a mano izquierda, 600 metros. De allí, siguiendo la quebrada, por medio de cafetales, 600 metros hasta la bocatoma quebrada la Cangrejo.

En compañía del señor Alexander Calderón Dussan, presidente de la JAA, celular 3107502570, se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica, encontrando una buena área de protección Hídrica, boscosa y en el sitio de la toma, y un fuente hídrica de caudal bajo. Se observan en la parte alta predios que alteran la zona de protección hidrológica.

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda San Marcos, jurisdicción del municipio de Timaná Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento. La fuente hídrica La Cangrejo y la Tigresa, desembocan en el río Timaná, afluente del río Magdalena parte alta.

En la parte alta de la vereda se observa una zona de bosque y zonas de producción agrícola que interviene las zonas de protección hídrica (30 metros a lado y lado), que requieren presencia institucional, para garantizar el caudal y al calidad del recurso hídrico.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

La comunidad de la vereda San Marcos se ha apropiado de los procesos de conservación, tanto del recurso bosque, como del recurso agua, con proyectos como la adquisición de predios, descontaminación fuentes hídricas, reconocimiento de la zona de protección y evitar la aceria en la zona.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos obvios de un proceso de disminución del recurso hídrico en una fuente hídrica, sin embargo, cumple una función ecológica y mejora las calidades de vida de familias campesina cafeteras y aprovecha el recurso natural renovable agua para su sustento y actividades Agrícolas.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Son fuentes hídricas que fluyen sin ningún problema.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

La comunidad ha hecho uso de este recurso hídrico desde hace años y sin embargo, permitieron que el permiso de concesión de aguas se les expirara. Se encuentran a paz y salvo por tasa de utilización del recurso hídrico.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

Se requiere el uso de llaves terminales y flotadores, para que se consuma el agua necesaria y no disminuir el caudal ecológico, en cada una de las viviendas.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de las fuentes hídricas denominadas "La Cangrejo y la Tigrera", el caudal a otorgar es de 1,55 lts/seg, para uso doméstico y agrícola. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica quebrada la seca es de 1,55 lps; el aforo realizado arroja 10,6 (lps) es decir que el remanente de agua que debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente es de 9,05 lps. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas "La Cangrejo y la Tigrera", solicitada por el señor **Alexander Calderón Dussan** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.211.667 expedida en Timaná, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del acueducto Las Mercedes, vereda San marcos, del municipio de Timaná, en los usos y cantidades arriba establecidas (1,55 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

3. La Concesión de aguas debe destinarse únicamente para los usos estipulados, con el fin de preservar la fuente.

4. El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido.

5. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del decreto 1541/78.

6. La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedido, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

7. Será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

8. Se recomienda efectuar seguimiento en un año.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de las fuentes hídricas denominadas "Quebrada La Cangrejo y Quebrada la Tigrera" afluente río Timaná, afluente río Magdalena, solicitada por el señor Alexander Calderón Dussan identificado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

con cédula de ciudadanía N° 83.211.667 expedida en Timaná, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del acueducto Las Mercedes, vereda San marcos, del municipio de Timaná, en los usos y cantidades arriba establecidas (1,55 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 16 Mar 15

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

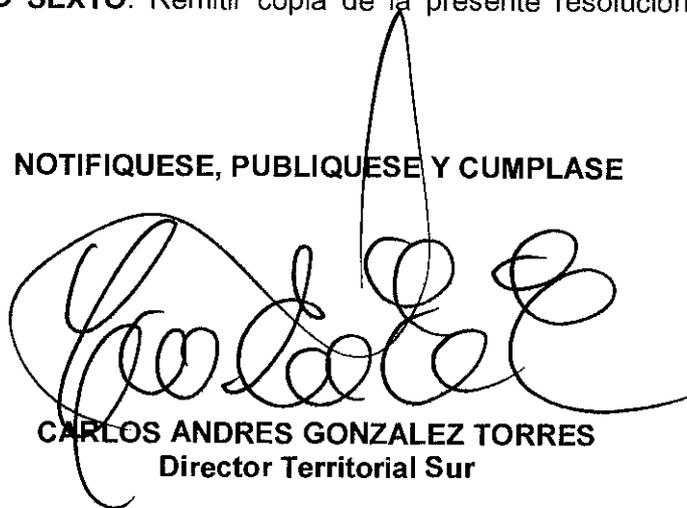
ARTICULO DECIMO TERCERO: el señor Alexander Calderón Dussan identificado con cédula de ciudadanía N° 83.211.667 expedida en Timaná, actuando en calidad de presidente de la junta administradora del acueducto Las Mercedes, vereda San marcos, del municipio de Timaná, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de las fuentes hídricas de las quebradas La Cangrejo y la Tigresa, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: : Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **Alexander Calderón Dussan** identificado con cédula de ciudadanía N° 83.211.667 expedida en Timaná, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Timaná.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 097/ 2014
 Proyecto: WIMT 